

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@acendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2021-00303 00

En vista a la petición formulada en el escrito antecede, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Tener en cuenta en su oportunidad la subrogación parcial de la obligación que por ministerio de la ley corresponde en favor del Fondo Nacional de Garantías como SUBROGATARIO PARCIAL en la suma de \$14'665.292m/cte., respecto de los derechos, acciones y privilegios y créditos que le correspondían al Banco Davivienda, como acreedor inicial de las obligaciones contenidas en el pagare aportado como base de la acción a intereses y posteriormente a capital, reactivamente, quien podrá intervenir como nuevo acreedor, de conformidad con las normas sustanciales consagradas en los artículos 1669 a 1671 del C. C.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como apoderado judicial del subrogatario en los términos del poder conferido.

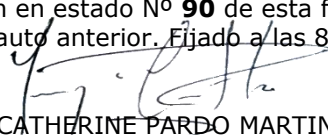
TERCERO: Por Secretaría elabore la liquidación de costas a la que haya lugar.

CUARTO: Una vez se presente el estado de cuenta requerido en auto de fecha inmediatamente anterior, se resolverán de forma conjunta las liquidaciones de crédito que sean presentadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día doce (12) de agosto de 2022
Por anotación en estado N° 90 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaría

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e00ff94efa8223c1c2becb249f77f75dba0ace3118b42d58b8f296ba6fbd91e**

Documento generado en 11/08/2022 02:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>